

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2020/12 (EXPTE. JGL/2020/12)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2020/11. Aprobación del acta de la sesión de 17 de abril de 2020.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 9986/2015. Sentencia nº 727/2020, de 26 de febrero de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven – Emple@ 30+).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 749/2020. Sentencia nº 55/2020, de 17 de abril del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla (IIVTNU).

4º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 9187/2019. Acuerdo que se propone sobre imposición de sanción por la ejecución de actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en parcela número -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero.

5º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 3042/2020-URED. Propuesta sobre aprobación inicial del Estudio de Detalle para la relocalización del espacio dotacional público y mejora de la movilidad urbana en el centro histórico.

6º Concejal delegada de Desarrollo Económico/Comercio/Expte. 3729/2019. Propuesta sobre aprobación de la cuenta justificativa de la subvención directa concedida a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra mediante Convenio de Colaboración de fecha 18 junio de 2019.

7º Concejal delegada de Recursos Humanos/Contratación/Expte. 5117/2019. Suministro de vestuario para el personal integrante de la plantilla municipal, en ocho lotes: Aprobación de expediente.

8º Concejal delegada de Patrimonio/Contratación/Expte. 13696/2019. Servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal: Declaración del expediente como indispensable para el funcionamiento básico de los servicios.

9º Concejal delegada de Patrimonio/Contratación/Expte. 13696/2019. Servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal: Aprobación de expediente.

10º Concejal delegada de Participación Ciudadana/Expte. 14824/2018. Propuesta para aprobar la realización de labores exclusivamente de mantenimiento en los huertos urbanos ecológicos situados en la avenida de Santa Lucía 114.

11º Concejal delegado de Fiestas Mayores y Flamenco/Contratación/Expte. 2665/2020. Propuesta de acuerdo de suspensión de festejos de feria de 2020, como consecuencia del estado de alarma declarado mediante RD 463/2020 para prevenir los efectos de la pandemia provocada por el COVID 19.

12º Concejal delegado de Fiestas Mayores y Flamenco/Contratación/Expte. 2665/2020. Propuesta de renuncia a la tramitación, aprobado para la contratación del servicio de gestión y producción artística y técnica de los espectáculos y actuaciones musicales en la caseta municipal durante la Feria de Alcalá de Guadaíra 2020, como consecuencia de la suspensión de la citada Feria.

**2. Acta de la sesión.**

Mediante videoconferencia, a través de acceso telemático a solución electrónica ZOOM,





con ID de reunión 991 1367 7536 administrada por el Secretario General, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinte, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, **Rosario Martorán de los Reyes** y **José Luis Rodríguez Sarrión** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García** y **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2020/11 APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 17 DE ABRIL DE 2020.-** Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 17 de abril de 2020. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9986/2015. SENTENCIA Nº 727/2020, DE 26 DE FEBRERO DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ JOVEN – EMPLE@ 30+).-** Dada cuenta de la sentencia nº 727/2020, de 26 de febrero de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@\_ Joven – Emple@ 30+), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 9986/2015. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 884/2015. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla, Negociado B. DE: -----. DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

**ACUMULADOS A AUTOS:**

920/2015, del Juzgado de lo Social Nº 11 de -----, Emple@ Joven (expte. 10722/2015);  
999/2015, del Juzgado de lo Social Nº 1 de -----, Emple@ Joven (expte. 12595/2015);  
1091/2015, del Juzgado de lo Social Nº 6 de -----, Emple@ Joven (expte. 12619/2015);  
141/2016, del Juzgado de lo Social Nº 6 de -----, Emple@ 30+ (expte. 2948/2016).

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Con estimación del Recurso de Suplicación interpuesto por la representación Letrada de ---- frente a la sentencia dictada el 13.6.2018 por el Juzgado de lo Social nº 6 de los de Sevilla, en autos nº 884/2015, seguidos a instancia de los recurrentes contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA, sobre Contrato de Trabajo, se revoca dicha





sentencia, condenando al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA a abonar a los actores la suma de 5.654,58 € en el caso de ----; 14.511,54 € a ----; 3.983,52 € a ----; 5.654,578 € a ----; y 9.091,02 € a ----, s.e.u.o, más el 10% de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la Unificación de la Doctrina.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 9986/2015.

**Tercero.-** Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta lo siguiente: "Sentencia dictada por la Sala de lo Social del TSJA dictada en el recurso de referencia que revoca la Sentencia absolutoria de la Excmo. Corporación dictada por el JS6 de Sevilla en el Procedimiento Ordinario número..... y estima el recurso de Suplicación interpuesto por ---- (Planes de Empleo), condenando al Excmo. Ayuntamiento al abono a los mismos de diferencia salariales cuantificadas en su parte dispositiva más 10% de mora. Aunque dicha Sentencia es susceptible de Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina siguiendo el último criterio de esta Dirección Letrada aceptado por la Excmo. Corporación, salvo decisión en sentido contrario no se preparará dicho recurso y, por tanto, la Sentencia causará firmeza resultando aconsejable el traslado de la misma a los Departamentos competentes para su ejecución en evitación de ulteriores sobrecostos".

**3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 749/2020. SENTENCIA Nº 55/2020, DE 17 DE ABRIL DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE SEVILLA (IIVTNU).**- Dada cuenta de la sentencia nº 55/2020, de 17 de abril del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 749/2020. RECURSO: Procedimiento abreviado 369/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3, Negociado 3. RECURRENTE: ----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos en concepto de IIVTNU.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo estimar y estimo el recurso interpuesto a instancia de ----, representados por el Procurador ---- y con la asistencia jurídica de la Letrada ----, contra el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), sobre la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación, también presunta, de la solicitud de ingresos indebidos en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) como consecuencia de la transmisión de la finca urbana sita en la calle Galeota, --, Esc: --, de Alcalá de Guadaíra, abonados de forma indebida, por importe de 2.515,13 euros y, en consecuencia, se anula por no resultar ajustada a derecho la resolución impugnada, anulando la liquidación practicada y reconociendo el derecho de los recurrentes a





que por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se reintegre la cantidad de 2.515,13 uros ingresados en concepto de IIVTNU, más los intereses de demora que se devenguen del referido importe desde la fecha del pago del impuesto hasta el completo reintegro de la cantidad principal mencionada, sin costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno, siendo firme, conforme al artículo 81.1, a) de la LJCA, debiendo procederse conforme a los artículos 103 y 104 de la misma Ley Jurisdiccional."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 749/2020.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla.

**4º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 9187/2019. ACUERDO QUE SE PROPONE SOBRE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN PARCELA NÚMERO -- DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.-** Examinado el expediente que se tramita sobre imposición de sanción por la ejecución de actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en parcela número -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero, y **resultando:**

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**5º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 3042/2020-URED. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA RELOCALIZACIÓN DEL ESPACIO DOTACIONAL PÚBLICO Y MEJORA DE LA MOVILIDAD URBANA EN EL CENTRO HISTÓRICO.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial del Estudio de Detalle para la relocalización del espacio dotacional público y mejora de la movilidad urbana en el centro histórico, y **resultando:**

En el marco de las actuaciones de carácter integral que está desarrollando el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para posibilitar la peatonalización de la Zona Centro de la ciudad, tendentes a la mejora de su tratamiento espacial, su funcionalidad urbana y potencialidad comercial, se ha redactado de oficio por este Ayuntamiento un Estudio de Detalle suscrito por la arquitecta municipal con fecha 15 de abril de 2020, con una doble finalidad: a) Dotar de una mayor agilidad al tráfico rodado, proporcionando una nueva salida a la circulación que proviene del centro del casco urbano hacia la periferia, se propone la apertura de un nuevo viario como alternativa al uso de la calle Nuestra Señora del Aguila como eje de movilidad del centro urbano, permitiendo la conexión entre la plaza de Cervantes y la calle Conde de





Guadalhorce, afectando a los solares sitios en los números 2 y 3 de la primera y número 8 de la segunda, actualmente de uso residencial, que pasarán a estar calificados como dotación pública, viario local. b) Obtener una adecuada dotación de aparcamientos de uso público en las zonas adyacentes a las futuras calles peatonales, se propone la localización del Area Ajardinada de la Unidad de Ejecución nº 17, que completa la esquina noroeste del Parque Centro, ampliando la dotación de plazas de estacionamiento público en la bolsa de aparcamiento en superficie ubicada en el frente del Museo de la ciudad.

Consta emitido informe favorable por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo con fecha 17 de abril de 2020 que señala que el objeto del Estudio de Detalle tiene encaje en lo dispuesto en el artículo 15.1.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), por cuanto establece el trazado local de un nuevo viario secundario y la localización de suelo dotacional público, en este caso, relocalización, justificando el documento que no se excede con el Estudio de Detalle de las limitaciones impuestas por el artículo 15.2 de la LOUA, fundamentalmente porque se incrementa la superficie de suelo con destino dotacional público y se mejora la funcionalidad de las dotaciones (en relación con la letra c).

Respecto a su tramitación, el informe jurídico describe resumidamente su procedimiento:

- “Aprobación inicial.

- Trámite de información pública por plazo no inferior a 20 días, previa inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la misma. Procede realizar notificación a los propietarios de los terrenos afectados. Así el artículo 32.1.2ª de la LOUA establece: “Deberá llamarse al trámite de información pública a los personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos”.

Consta en el expediente la información catastral y registral de las parcelas de titularidad privada afectadas por el Estudio de Detalle: solares sitios en plaza de Cervantes nº 2 (parcela catastral 8062406TG4386S0001RB y finca registral 2.736) y 3 (parcela catastral 8062405TG4386S0001KB y finca registral 1.432) y calle Conde de Guadalhorce n.º 8 (parcela catastral 8062423TG4386S0001AB y finca registral 6.608 -esta finca registral no se identifica con catastral alguna, si bien la anterior titular registral sí coincide con la titular catastral-). En cuanto al resto de terrenos afectados por el Estudio de Detalle, constituyen dotaciones públicas objeto de relocalización.

- Aprobación definitiva.

- Anotación en el Registro Municipal de Planeamiento.

- Publicación de anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo de aprobación inicial, según dispone el artículo 27 de la LOUA, determinará la suspensión, por el plazo máximo de dos años -al no haberse acordado la suspensión previamente-, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la





publicación de la aprobación definitiva del referido instrumento de planeamiento.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento”.

Por todo ello, a la vista del informe favorable del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la relocalización del espacio dotacional público y mejora de la movilidad urbana en el centro histórico, conforme al documento redactado por la arquitecta municipal que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro de verificación CSV: 9LEM3F7ZGAPJJXR55Z7SA4TJC), para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>”.

**Segundo.-** Acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la suspensión por el plazo máximo de dos años del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

**Tercero.-** Someter este acuerdo a un trámite de información pública por período de veinte días mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta y en el tablón de edictos municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a los propietarios registrales y catastrales de los solares sites en plaza de Cervantes nº 2 y 3 y calle Conde de Guadalhorce nº 8.

**Quinto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**6º CONCEJAL DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO/COMERCIO/EXPT.E.**  
**3729/2019. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA A LA FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 18 JUNIO DE 2019.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención directa concedida a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra mediante Convenio de Colaboración de



fecha 18 junio de 2019, y **resultando:**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de mayo de 2019 se aprobó la concesión de una subvención a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra por importe de 6.125 euros con el objetivo articular un programa actuaciones desde el asociacionismo, que permita el crecimiento y consolidación del tejido comercial local y empresarial en general, dentro del conjunto turístico, cultural y socioeconómico de la ciudad”, que se formalizó mediante la suscripción el día 18 de junio de 2019 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 8 y 12 de febrero de 2019.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 5ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio de 2005 art. 13, 14 y 15. Modificada por acuerdo de Pleno de 19.02.2015-BOP n.º 89 20-04-2015.), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 17 de abril de 2020, que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

Por todo ello, esta delegación de Desarrollo Económico y conforme facultades



delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la cuenta justificativa presentada por la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, con CIF: G-41498536, en relación al 100 % de la citada subvención:

SUBVENCIÓN APROBADA 6.125,00 €

GASTO JUSTIFICADO 6.135,04 €

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada, y dar traslado del mismo a la a la Delegación de Desarrollo Económico y a los servicios municipales de Intervención.

**7º CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 5117/2019. SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL INTEGRANTE DE LA PLANTILLA MUNICIPAL, EN OCHO LOTES: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación suministro de vestuario para el personal integrante de la plantilla municipal, en ocho lotes, y **resultando:**

Conforme a los vigentes Reglamento de personal funcionario y Convenio Colectivo de Personal laboral, existe la obligatoriedad de dotar de vestuario laboral a determinados colectivos para el ejercicio de sus funciones, especialmente la Policía Local, que tiene establecido normativamente una uniformidad determinada (Decreto 250/2007, de 25 de Septiembre).

La justificación del presente contrato viene acordada de conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), toda vez que no existe ningún contrato vigente para dotar de vestuario a los diferentes colectivos.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 5117/2019, ref.C-2020/012, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de suministro de vestuario para el personal integrante de la plantilla municipal, en ocho lotes.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- Delegación/Servicio Municipal proponente: Recursos Humanos
- Tramitación: Ordinaria
- Regulación: Armonizada
- Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios.
- Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Dolores Pinto Nieto, Jefa de Servicio de Recursos Humanos.
- Valor estimado del contrato: 320.113,20 €



- Presupuesto de licitación IVA excluido: 320.113,20 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 387.336,97 €
- Plazo de duración inicial: 24 meses. Prórroga posible: No. Duración máxima total: 24 meses. Plazos de entrega: según pliego de prescripciones técnicas
- Existencia de lotes: Sí . Número de lotes: 8
- Recurso especial en materia de contratación: Sí.

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, son las siguientes:

Lotes	Objeto del lote	Partidas	2020	2021	2022
1	Ropa Policía Local	44401/1321/22104	94.416,30 €	48.678,30 €	53.905,50 €
2	Calzado Policía Local	44401/1321/22104	10.890,00 €	10.345,50 €	10.890,00 €
3	Ropa motorista Policía Local	44401/1321/22104	---	15.500,10 €	---
4	Ropa trabajo general	22201/1711/22104 varias partidas	24.113,36 €	23.192,55 €	23.545,87 €
5	Calzado de trabajo general	22201/1711/22104 varias partidas	5.687,00 €	4.912,60 €	4.912,60 €
6	Ropa y calzado electricistas	22201/1711/22104 varias partidas	6.062,10 €	3.267,00 €	3.412,20 €
7	Ropa y calzado de motorista	22201/1711/22104 varias partidas	568,70 €	0,00 €	169,40 €
8	Ropa y calzado Bomberos	44401/1361/22104	14.974,96 €	12.917,96 €	14.974,96 €

Consta en el expediente los siguientes documentos contables:

- Documento contable n.º 12020000004089 por 105.306,30 € de fecha 5 de febrero de 2020.
- Documento contable n.º 12020000007374 por 63.412,48 € de fecha 21 de febrero de 2020.
- Documento contable n.º 12020000004089 por 105.306,30 € de fecha 5 de febrero de 2020.
- Documento contable n.º 12020000004094 por 139.319,31 € de fecha 5 de febrero de 2020.
- Documento contable n.º 12020000007682 por 14.974,96 € de fecha 20 de febrero de 2020.
- Documento contable n.º 12020000008948 por 27.892,92 € de fecha 24 de febrero de 2020.





- Documento contable n.º 1202000007700 por 0,09 € de fecha 21 de febrero de 2020

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.- Aprobar el expediente (5117/2019, C-2020/002) incoado para la contratación del suministro de vestuario para el personal integrante de la plantilla municipal, en ocho lotes, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto**, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato xml y de oferta económica en formato word.

**Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV nº ANJWPRJYNDWD2FSYMJJGYTCZ2) y anexo de prescripciones técnicas (CSV nº 4PH7PWYRZ5939TQKXC9D3JJGK )** que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

**Tercero.- Aprobar el gasto** que implica la presente contratación.

**Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

**Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato**, a los efectos del art. 62 LCSP, a Dolores Pinto Nieto, Jefa de Servicio de Recursos Humanos. No obstante, a propuesta suya, esta Junta de Gobierno Local podrá atribuir dichas funciones a otros empleados municipales.

**Sexto.- Dar traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

**Séptimo.- Publicar el presente acuerdo** en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**8º CONCEJAL DELEGADA DE PATRIMONIO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 13696/2019. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA GESTIÓN DEL MUSEO MUNICIPAL: DECLARACIÓN DEL EXPEDIENTE COMO INDISPENSABLE PARA EL FUNCIONAMIENTO BÁSICO DE LOS SERVICIOS.**- Examinado el expediente que se tramita para la Declaración del expediente como indispensable para el funcionamiento básico de los servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal, y **resultando**:

Por parte de esta Delegación Municipal de Patrimonio y Museo se eleva a esta misma sesión de la Junta de Gobierno Local una propuesta de acuerdo para la aprobación del expediente de contratación nº 13696/2019, ref. C-2020/015, que tiene por objeto la adjudicación por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, del contrato de





prestación de los servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal.

En la Memoria justificativa de dicho expediente consta la naturaleza indispensable de dicho contrato para el funcionamiento básico del Servicio de Museo, dada las carencias de personal asignado a la Delegación. Por otra parte, se ha tenido conocimiento de la declaración de concurso en que se encuentra la empresa actual prestataria del servicio, circunstancia que no aconseja la eventual adopción del acuerdo de prórroga excepcional del art. 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) más allá del plazo de finalización de su contrato.

No obstante lo anterior, a pesar de dicho carácter indispensable para el funcionamiento del Museo, inicialmente desde esta Delegación se contemplaba no publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante municipal hasta que no se levantara la suspensión de plazos prevista con carácter general por la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Determina dicha Disposición que:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

Tal decisión de, cautelarmente, no publicar el anuncio de licitación con la consiguiente apertura del correspondiente plazo de presentación de proposiciones venía aconsejada por los siguientes hechos:

1º.- A pesar de que se pudiera considerar incluido el presente procedimiento dentro de la excepción a la suspensión de plazos contenida en el citado apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, al tratarse de un procedimiento indispensable para el funcionamiento básico de un servicio, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, entre otras cosas, establecía en el apartado 1 de su Disposición Adicional Octava que “el cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se





computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación”.

2º.- La propia Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en informe de 7 de abril de 2020, estableció que “la interpretación racional de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 (...) debería suponer necesariamente que la exención de la suspensión de los procedimientos referentes a los contratos públicos que son indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios ha de alcanzar también (...) al recurso especial en materia de contratación que contra el mismo proceda”. Al mismo tiempo que advertía que “parece difícil que el plazo para interponer el recurso corra hasta la finalización del estado de alarma” lo que “comportaría que precisamente aquellos contratos en que el legislador ha querido excepcionar la regla general de la suspensión de los procedimientos de las entidades del sector público, se vieran irremisiblemente detenidos por la paralización de un eventual recurso contra el acto de adjudicación, que tiene efectos suspensivos por ministerio de la ley (artículo 53 LCSP) y que impide la formalización y ejecución del contrato”. Es por ello que incluso consideró conveniente la aprobación de una modificación legal para este tipo de procedimientos, con el fin de que los tribunales contractuales dispusieran de una habilitación legal clara y expresa para tramitar los recursos relativos a licitaciones declaradas indispensables por sus respectivos órganos de contratación, para la protección del interés general y el funcionamiento básico de los servicios.

3º.- Por su parte, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, había publicado previamente mediante nota informativa su decisión de entender paralizados los plazos de interposición de recurso especial en materia de contratación ante dicho organismo, en aplicación de la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020 a que se ha hecho referencia.

4º.- Finalmente, el presente expediente de contratación, por razón de su cuantía, se encuentra sujeto a recurso especial ante el citado Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, por lo que la inmediata publicación del correspondiente anuncio de licitación, inimpugnable hasta la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, podía suponer una restricción injustificada de derechos de los potenciales empresarios interesados en la adjudicación de este contrato.

La situación ha cambiado completamente tras la publicación del RDL 15/2020, de 22 de abril, que, en el apartado sexto de su Disposición Adicional décima, modifica la Disposición Adicional Octava del RDL 11/2020, tal como había sugerido la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, habilitando la interposición y tramitación, dentro de aquellos procedimientos de contratación cuya continuación hubiera sido acordada de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de recurso especial en los términos establecidos en la propia LCSP, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido. Con ello se garantiza a los licitadores que participen en estos procedimientos la posibilidad de hacer valer sus derechos, pues los plazos del recurso especial previstos en la LCSP continuarán computándose en los términos establecidos en la mencionada Ley.

Visto lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



**Primero.-** Declarar como indispensable para el funcionamiento básico del Servicio de Museo el expediente de contratación nº 13696/2019, ref. C-2020/015, que tiene por objeto la adjudicación por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, del contrato de prestación de los servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal.

**Segundo.-** En consecuencia, continuar la tramitación del expediente citado y, una vez, en su caso, resulte aprobado el citado expediente, proceder a la inmediata publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público, comenzándose a computar el plazo de presentación de proposiciones.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

**Cuarto.-** Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**9º CONCEJAL DELEGADA DE PATRIMONIO/CONTRATACIÓN/EXPT.E.**  
**13696/2019. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA GESTIÓN DEL MUSEO MUNICIPAL: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación suministro de vestuario para el personal integrante de la plantilla municipal, en ocho lotes, y **resultando:**

En noviembre de 2005 se inauguraba el museo de nuestra ciudad, primero y único hasta la fecha, ubicado en el Parque Centro, muy cerca de la Casa de la Cultura. Concebido como un gran centro para exposiciones y otras expresiones artísticas, en que conviven las salas permanentes que nos hablan de la historia de Alcalá con las muestras temporales que nos permiten completar diferentes expresiones artísticas relacionadas con la cultura y la historia de la ciudad, el Museo no pretende ser un mero lugar de ocio: quiere estar comprometido, con el presente y el futuro de la ciudad. Debe ser una institución al servicio de la sociedad a la que pertenece, especialmente de su comunidad educativa, y participar en el proceso de formación de una identidad colectiva, imprescindible en una población cuya demografía ha crecido de manera exponencial en las últimas dos décadas, y tiene en su proximidad al área metropolitana una fuente de potencialidades, pero también un claro riesgo de pérdida de su personalidad.

El museo debe cumplir, y así lo viene haciendo, con las funciones que son propias de toda institución museística: conservación de sus colecciones, investigación, dinamización y difusión. En nuestro caso, a esto se suma las responsabilidades que conlleva ser también sede de la Delegación Municipal de Patrimonio Histórico, y tener a cargo la gestión de diversos espacios expositivos municipales, como es el caso de la Casa de la Cultura, y ocasionalmente Harinera del Guadaíra, Biblioteca Pública o centros cívicos.

Teniendo asignado para todo ello sólo un técnico municipal, y aunque algunos trabajos necesarios ocasionalmente son objeto de contrataciones particulares, se necesita cubrir con participación externa determinados servicios requeridos de manera continuada para el funcionamiento habitual del museo. A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 13696/2019, ref. C-2020/015, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación de los servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:



- Delegación/Servicio Municipal proponente: Patrimonio y Museo
- Tramitación: Ordinaria
- Regulación: No armonizada
- Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios
- Redactor memoria justificativa y pliego prescripciones técnicas: Francisco Mantecón Campos, Jefe Departamento de Patrimonio Histórico
- Valor estimado del contrato: 319.433,98 €
- Presupuesto de licitación IVA excluido: 159.716,99 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 193.257,56 €
- Plazo de duración inicial: 24 meses (2 años). Prórroga posible: Si. Duración máxima total: 48 meses (4 años).
- Existencia de lotes: No
- Recurso especial en materia de contratación: Sí

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe	IVA	TOTAL	RC
2020	55401/3332/22799	44.350,00 €	21 %	53.663,50 €	12020000013362
2021	55401/3332/22799	88.700,00 €	21 %	107.327,00 €	12020000013395
2022	55401/3332/22799	88.700,00 €	21 %	107.327,00 €	12020000013395
2023	55401/3332/22799	88.700,00 €	21 %	107.327,00 €	12020000013395
2024	55401/3332/22799	44.350,00 €	21 %	53.663,50 €	12020000013395

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego, se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.





En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.- Aprobar el expediente (13696/2019, C-2020/015) incoado para la contratación de servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto**, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, su memoria justificativa, los pliegos que han de regir la contratación, y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato xml y de oferta económica en formato word.

**Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas** que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 13696/2019, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 959YSMDLZP2KD9HNTPTQ3K4SG (PCAP) y 53SPGFGW6L9RQ2DWK4HYTYELP (PPT), con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Tercero.- Aprobar el gasto** que implica la presente contratación, y siendo un **gasto plurianual, deberá dotarse de crédito suficiente la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos** de acuerdo con el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5).

**Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

**Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato**, a los efectos del art. 62 LCSP, a Francisco Mantecón Campos.

**Sexto.- Dar traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

**Séptimo.- Publicar el presente acuerdo** en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares (recurso especial en materia de contratación).

**10º CONCEJAL DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 14824/2018. PROPUESTA PARA AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE LABORES EXCLUSIVAMENTE DE MANTENIMIENTO EN LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS SITUADOS EN LA AVENIDA DE SANTA LUCÍA 114.**- Examinado el expediente que se tramita para autorizar la realización de labores exclusivamente de mantenimiento en los huertos urbanos ecológicos situados en la avenida de Santa Lucía 114, y **resultando**:

Con fecha 15 de febrero del corriente se aprobó en Junta de Gobierno Local el pliego de condiciones que rige la adjudicación de la concesión administrativa del uso privativo-gratuito de 30 parcelas de dominio público local mediante sorteo público.

En base al Real Decreto 563/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de



alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se establece el cierre de los huertos urbano ecológicos.

Sin embargo, con el objeto de dar respuesta a los titulares tras las numerosas consultas para poder realizar labores de mantenimiento, y basándonos en el informe de la delegación del gobierno a solicitud de otro municipio, en el que se mantiene que no es posible desarrollar en los mismos términos que venía haciéndose dicha iniciativa, sin menoscabo, de que los adjudicatarios de las parcelas puedan desplazarse, para acometer alguna actividad mínima, consistente en mantenimiento de la explotación, se emite informe, de fecha 22 de abril, por el técnico de la Gerencia de Servicios Urbanos, en el que se estima una duración de ejecución de 2 horas, dos días a la semana para la realización de esas actividades mínimas consistentes en el mantenimiento de la explotación.

En todo caso, estas actividades deben someterse a limitaciones, dado el carácter colectivo de esta actividad, y también el perfil de edad de los usuarios, en su mayor parte población de riesgo.

Por ello, este informe propone que el número de personas sea el mínimo posible, y se puedan cumplir las normas generales de distanciamiento y seguridad, por lo que se plantea una serie de turnos entre los adjudicatarios, a lo largo de toda la semana:

Serían tres grupos con los números de parcelas correspondientes:

- A: Parcelas 1, 3, 5, 9,11, 13, 15, 21, 23, 27 y 29.

- B: Parcelas 2, 4, 6, 8, 17, 19, 22, 25, 28 y 30.

- C: Parcela 7, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 24 y 26.

Y el día y horario que le corresponde a cada grupo:

- Grupo A: Lunes y jueves de 9 a 11 horas.

- Grupo B: Martes y viernes de 9 horas a 11 horas.

- Grupo C: Miércoles y sábado de 9 horas a 11 horas.

En virtud de lo establecido en la Resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, esta delegación de Participación Ciudadana, con el objetivo de dar respuesta a los titulares de las parcelas, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar, que cada titular de parcela de los huertos urbanos, tenga dos días a la semana con dos horas cada día, para labores exclusivamente de mantenimiento.

**Segundo.-** Organizar tres grupos, A,B y C, de parcelas, y determinar cuales de ellas pertenecen a cada grupo, asignándole los días de la semana así como las horas, en que se pueden realizar las labores de mantenimiento, y que serían los siguientes:

GRUPOS	DÍAS/HORAS	NUMERO PARCELAS
A	Lunes y jueves de 9 a 11 horas	1, 3, 5, 9,11, 13, 15, 21, 23, 27 y 29
B	Martes y viernes de 9 a 11 horas	2, 4, 6, 8, 17, 19, 22, 25, 28 y 30
C	Miércoles y sábado de 9 a 11horas	7, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 24 y 26



**Tercero.-** Notificar a todos los adjudicatarios para que conozcan los días cuando se levante el estado de alarma.

**Cuarto.-** Comunicar a través de correo electrónico a todos los adjudicatarios de parcelas de los huertos urbanos, para que conozcan los días y las horas que le correspondan, y que dicha comunicación sea la autorización para realizar, en esos periodos, las labores exclusivas de mantenimiento de los huertos.

**11º CONCEJAL DELEGADO DE FIESTAS MAYORES Y FLAMENCO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 2665/2020. PROPUESTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE FESTEJOS DE FERIA DE 2020, COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA DECLARADO MEDIANTE RD 463/2020 PARA PREVENIR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID 19.-** Examinado el expediente que se tramita sobre suspensión de festejos de feria de 2020, como consecuencia del estado de alarma declarado mediante RD 463/2020 para prevenir los efectos de la pandemia provocada por el COVID 19, y **resultando:**

La entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la prórroga de dicha declaración de alarma que se prolonga hasta la fecha, ha determinado que la celebración de los festejos de feria previstos para este año 2020 no pueda producirse en la fecha inicialmente prevista, sino que, no cabe ninguna duda, dichos festejos hayan pasado a un segundo plano.

Así, aunque pudiera haberse establecido un cauce de diálogo entre los sectores afectados a fin de posponer las fechas en que los festejos habrían de celebrarse, no parece oportuno que los recursos inicialmente destinados a financiar las obras y servicios que comportan la organización de una feria se destinen a otra finalidad que no sea la de mitigar el tremendo daño que la expansión del COVID 19 está provocando en el tejido económico y social de la localidad. En consecuencia, la decisión de posponer los festejos de feria hasta una fecha más avanzada del año ha de ceder ante la necesidad de suspender la celebración de los mismos durante todo este año 2020.

Aunque dolorosa, siendo la decisión de suspender los festejos de feria de este año 2020 la más adecuada, vistas las circunstancias, para los intereses generales, su consecuencia inmediata es la paralización tanto de los trámites administrativos como de la ejecución de los actos ya encaminados a la organización de los festejos de feria, con la correspondiente redistribución de los créditos presupuestarios inicialmente asignados a dicha finalidad.

La citada reasignación de recursos procede tanto respecto de expedientes de contratación en tramitación, y de contratos ya en ejecución que habrán de suspenderse o modificarse, como respecto del resto de gastos que tienen por objeto tanto la organización como el propio desarrollo de los festejos, con independencia del capítulo presupuestario en que se encuentren las correspondientes partidas.

En consecuencia, expuesto lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Suspender los festejos de feria de la localidad para este ejercicio 2020, que habrían de celebrarse entre los días 3 y 7 de junio, habilitando a la Delegación Municipal de Hacienda para que promueva cuantos expedientes y trámites resulten necesarios, de acuerdo



con los procedimientos legalmente previstos en cada caso, para destinar a necesidades más perentorias los créditos presupuestarios inicialmente asignados a su organización y desarrollo.

**Segundo.** Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal, y en especial al Negociado de Contabilidad.

**Tercero.-** Dar traslado igualmente del presente acuerdo a la Delegación Municipal de Festejos, a la Tesorería Municipal, a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, al Servicio de Gestión Tributaria, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Servicio de Recursos Humanos y al Servicio de Contratación.

**12º CONCEJAL DELEGADO DE FIESTAS MAYORES Y FLAMENCO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 2665/2020. PROPUESTA DE RENUNCIA A LA TRAMITACIÓN, APROBADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y TÉCNICA DE LOS ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES MUSICALES EN LA CASETA MUNICIPAL DURANTE LA FERIA 2020, COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita sobre renuncia a la tramitación, aprobado para la contratación del servicio de gestión y producción artística y técnica de los espectáculos y actuaciones musicales en la caseta municipal durante la Feria 2020, como consecuencia de la suspensión, y **resultando:**

La entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la prórroga de dicha declaración de alarma que se prolonga hasta la fecha, ha determinado que la celebración de los festejos de feria previstos para este año 2020 no pueda producirse en la fecha inicialmente prevista, sino que, no cabe ninguna duda, dichos festejos hayan pasado a un segundo plano.

Adoptado en esta misma sesión de la junta de Gobierno Local el acuerdo de suspender los festejos de feria para 2020, resulta procedente, al amparo de lo dispuesto en el art. 152. de la Ley 9/2017, de 18 de noviembre, de Contratos del Sector Público, renunciar a la tramitación del expediente 2665/2020, ref. C-2020/007, aprobado con fecha 13 de marzo de 2020 por esta Junta de Gobierno Local para la contratación del servicio de gestión y producción artística y técnica de los espectáculos y actuaciones musicales en la caseta municipal durante la Feria de Alcalá de Guadaíra 2020, cuya publicación del correspondiente anuncio de licitación se encuentra paralizada como consecuencia de la suspensión general de plazos administrativos establecida por el RD 463/2020 citado.

Las partidas presupuestarias previstas para la ejecución del citado contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, eran las siguientes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe total	RC
2020	33501/3381/22609	76.000 €	1202000007352
2020	33501/3381/22609	14.000 €	1202000008100

En consecuencia, expuesto lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución



de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Renunciar por razones de interés público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 152. de la Ley 9/2017, de 18 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a la continuación en la tramitación del expediente 2665/2020, ref. C-2020/007, de contratación del servicio de gestión y producción artística y técnica de los espectáculos y actuaciones musicales en la caseta municipal durante la Feria de Alcalá de Guadaíra 2020.

**Segundo.-** Dar cuenta del presente acuerdo al Negociado de Contabilidad a fin de que efectúe las operaciones contables oportunas que permitan destinar a otras finalidades los créditos retenidos en relación con el referido expediente de contratación 2665/2020, ref. C-2020/007.

**Tercero.-** Dar traslado igualmente del presente acuerdo a la Delegación Municipal de Festejos, a la Intervención y Tesorería Municipales, a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, al Servicio de Gestión Tributaria, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Servicio de Recursos Humanos y al Servicio de Contratación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, realizada mediante videoconferencia a través de acceso telemático a solución electrónica ZOOM, con ID de reunión 991 1367 7536, administrada por el Secretario General, por la presidencia a las diez horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

***Documento firmado electrónicamente***

